

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 00012541**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-070582

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución 35704 de 26 de diciembre de 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada en este expediente.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 15 de enero de 2007 bajo el número 05 070582 00003 0000, el doctor Fernando Dueñas Sierra, en su calidad de apoderado sustituto de la sociedad TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., interpuso recurso de reposición con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

**TERCERO:** Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "El día 28 de febrero del 2006, se radicó ante esa Oficina un memorial en el cual se solicita a la Oficina Nacional competente, se sirva realizar el examen de patentabilidad decretado en el artículo 44 de la Decisión 486 de la CAN... Adjunto remitimos copia del memorial radicado ante ese despacho y en el cual de manera involuntaria se cometió un error mecanográfico en la digitación del número del expediente, es decir, el número del expediente de la patente es 05-70582 y se digitó 05-70532,...

"Por consiguiente el memorial de solicitud y pago de examen de patentabilidad, en el momento de radicación según consta en el sticker fue enviado a la División de Signos Distintivos... A la fecha nuestro memorial de solicitud de examen y pago, debe encontrarse anexo a la MARCA bajo el número 05-70532, la cual y vista en la página de Internet de la SIC es MERK...

"Por lo anterior solicitamos a ese Despacho se tenga en cuenta el contenido del memorial de solicitud de examen, la fecha de solicitud y el pago realizado con recibo No 06.15154".

**CUARTO:** Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

12541

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 0012541**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-070582

**NORMA APLICABLE**

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

A su vez el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dispone: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- "1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

**EL CASO EN ESTUDIO**

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "un aparato para conducir una o más estaciones de procesamiento..." (ver folio 27)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo permite establecer que el 18 de julio de 2005 se presentó por parte de la sociedad TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A. solicitud de patente de invención. Cumplidos los requisitos de forma se ordenó publicar la solicitud el 29 de septiembre de 2005, publicación que se hizo efectiva en la Gaceta de la Propiedad Industrial 558 de fecha 30 de noviembre de 2005.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 0012541**  
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-070582

Realizada la publicación correspondía al solicitante, según lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pedir el examen de patentabilidad dentro del plazo de seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación, pagando la tasa establecida para tal fin, lo que en consideración de la Oficina nacional no se hizo en este caso, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, con fecha 26 de diciembre del 2006 se expidió la Resolución 35704 por medio de la cual se declara abandonada la solicitud considerando que "contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo,..."

Para impugnar la anterior decisión administrativa argumenta el recurrente que "El día 28 de febrero del 2006, se radicó ante esa Oficina un memorial en el cual se solicita a la Oficina Nacional competente, se sirva realizar el examen de patentabilidad decretado en el artículo 44 de la Decisión 486 de la CAN... Adjunto remitimos copia del memorial radicado ante ese despacho y en el cual de manera involuntaria se cometió un error mecanográfico en la digitación del número del expediente, es decir, el número del expediente de la patente es 05-70582 y se digitó 05-70532,... Por consiguiente el memorial de solicitud y pago de examen de patentabilidad, en el momento de radicación según consta en el sticker fue enviado a la División de Signos Distintivos... A la fecha nuestro memorial de solicitud de examen y pago, debe encontrarse anexo a la MARCA bajo el número 05-70532, la cual y vista en la página de Internet de la SIC es MERK..."

Al respecto resulta pertinente precisar que como bien señala el recurrente por un error del apoderado al momento de elaborar y radicar el escrito de petición de examen de patentabilidad, este se dirigió a un expediente que no correspondía (05 070532), razón por la cual al momento de efectuar la evaluación de los requisitos de ley se advirtió el incumplimiento de lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486.

No obstante lo anterior, hecha la aclaración por el recurrente se procedió a efectuar el desglose del memorial radicado en el expediente 05 070532 y anexarlo al que corresponde considerando que hubo una equivocación al indicar el número de expediente como se indicó antes y debiendo dicho memorial dirigirse al expediente 05 070582.

Verificado que dicho memorial en verdad iba dirigido a este trámite administrativo y que la petición se hizo dentro de la oportunidad legal cumpliendo con lo indicado en el artículo 44 de la Decisión 486, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada y ajustar a derecho el trámite en cuestión.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 12541**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-070582

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada y, por consiguiente, disponer la continuación del trámite.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución 35704 de 26 de diciembre del 2006, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

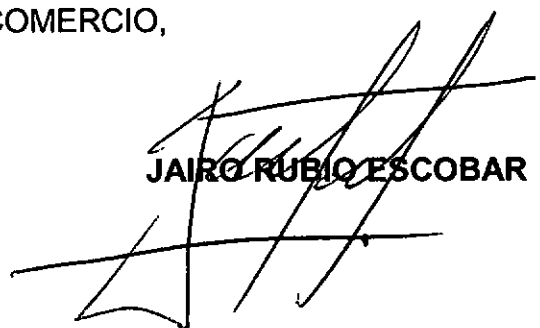
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para efectos de practicar el examen de patentabilidad.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Fernando Dueñas Sierra, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **30 ABR. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**JAIRO RUBIO ESCOBAR**

Doctor  
Fernando Dueñas Sierra  
Calle 114 No 9 – 01, Torre A, Of. 508  
Bogotá, D.C.